



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN-CAUCA
CODIGO: 190013103006
J06ccpaya@cendoj.ramajudicial.gov.co
DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Demandante: ANIBAR GUZMAN SAMBONI, CC N° 76.329.832 Y OTROS

Demandado: OMAR DIAZ VILLAQUIRAN CC 16.449.977 Y OTROS

Radicación: 190013103006-2021-00169-00

Corresponde al Despacho definir respecto de la admisión de la demanda declarativa de pertenencia por el modo de la prescripción extraordinaria de dominio han formulado a través de apoderado judicial los señores: ANIBAR GUZMAN SAMBONI, identificado con cedula de ciudadanía N° 76.329.832; JIMMY ALEJANDRO MELENJE PALECHOR, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.061.747.934; ILMER BECERRA FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.059.357.484; BLANCA OLIVA HOYOS RODRIGUEZ; identificada con cedula de ciudadanía N° 34.672.266; CARLOS ANDRES BLANDON MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 97.436.085; DANIXA VICTORIA QUINAYAS QUIÑONEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.692.444; LUIS ALBERTO NARVAEZ ALEGRIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.544.028; JOSE MERLEY SANCHEZ FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.664.662, RUBIELA MORCILLO MONTENEGRO, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.338.349; WILIAN FABIAN NARVAEZ EGAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 76.326.187; HERNILSON MUÑOZ SAMBONI, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.083.868.373; WALTER ALBERTO GOMEZ MERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.697.741; LUDIVIA MUÑOZ ORDOÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 48.623.715; MARY LINDELIA RUIZ VELASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.774.801; NILSON ARMIN GOMEZ HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 87.533.372; WILMAR LEODAN RIVERA CALVACHE, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.250.692; BRILLID ROCIO NUÑEZ GUTIERREZ; identificada con cedula de ciudadanía N° 1.006.219.572; AMINTA GLADIS IMBACHI ESPINOSA, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.573.397; MARIBEL GOMEZ SALINAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.061.755.815; PABLO ANDRES CABANILLAS TOBAR, Identificado con cedula de ciudadanía N° 76.332.513; RUBIELA ESCOBAR, identificada con cedula de ciudadanía N° 67.009.378; JULIANA VELASCO QUINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.583.967; RUFINA GOMEZ PAZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.604.178; MABEL MUÑOZ SOLANO, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.327.784; CRISTIAN CAMILO IMBACHI BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.061.020.671; DIEGO BELTRAN MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.058.669.409; ANYI ALEJANDRA BOLAÑOS ORTEGA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.795.721; NIMIA LEYTON, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.493.536; CARLOS ARBEY BOLAÑOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 76.215.464; FRANCISCO JAVIER CAMPO LLANTEN, identificado con cedula de ciudadanía N° 76.320.724; MIRIA QUINAYAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.672.583; NIDIA SOLIN TORRES BOTINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.990.082; EDDI AMPARO APONZA CAMAYO, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.279.901; YOBANA IDROBO IDROBO, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.397.086; ALEJANDRA PEREZ SILVA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.688.641; LUZ AMILBIA ORDOÑEZ SOLARTE, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.556.066; VICTORIANO BOLAÑOS MENESES, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.523.611; LEGUISAMON

HOYOS ERASO, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.979.482; MARLY DEXI ASTUDILLO PABON, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.696.762; JHON ALEXANDER CHILITO RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.144.525.059; MARIA LEONOR BOLAÑOS MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.521.862; DAIRA JOHANNA HUERTAS ROMO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.085.311.968; NORALBA ATOY, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.495.056; RODRIGO CHILITO HORMIGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.544.980; VIVIANA MARTINEZ MOTOHA, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.635.490; JUAN CAMILO MACA FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.061.775.940; JESUS AFRANIO MUÑOZ PAJAJÓY, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.268.159; EDWIN FABIAN RUIZ BOLAÑOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.144.154.453; FRANCY DANEYI ANDRADE TRULLO, identificada con cedula de ciudadanía N° 59.707.521; DERLY VIANIR DIAZ GUERRA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.729.958; YUDI GUENGUE MORENO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.716.785; ANA CELMIRA GUENGUE MORENO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.734.941; ARLEM DAZA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.058.966.941; FELICITA RUIZ RENGIFO, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.495.834. Interponen demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, en contra de OMAR DIAZ VILLAQUIRAN identificado con Cedula de ciudadanía N° 16.449.977, OMAIRA TROCHEZ identificada con Cedula de ciudadanía N° 34.549.273, y PERSONAS INDETERMINADAS, para resolver sobre su admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Por encontrar ajustada a Derecho la presente demanda se procede a su admisión de conformidad con lo señalado por el art. 375 del Código General del Proceso y demás disposiciones que la regulan.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C),

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia que por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio interponen los señores: ANIBAR GUZMAN SANBONI, identificado con cedula de ciudadanía N° 76.329.832; JIMMY ALEJANDRO MELENJE PALECHOR, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.061.747.934; ILMER BECERRA FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.059.357.484; BLANCA OLIVA HOYOS RODRIGUEZ; identificada con cedula de ciudadanía N° 34.672.266; CARLOS ANDRES BLANDON MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 97.436.085; DANIXA VICTORIA QUINAYAS QUIÑONEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.692.444; LUIS ALBERTO NARVAEZ ALEGRIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.544.028; JOSE MERLEY SANCHEZ FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.664.662, RUBIELA MORCILLO MONTENEGRO, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.338.349; WILIAN FABIAN NARVAEZ EGAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 76.326.187; HERNILSON MUÑOZ SAMBONI, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.083.868.373; WALTER ALBERTO GOMEZ MERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.697.741; LUDIVIA MUÑOZ ORDOÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 48.623.715; MARY LINDELIA RUIZ VELASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.774.801; NILSON ARMIN GOMEZ HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 87.533.372; WILMAR LEODAN RIVERA CALVACHE, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.250.692; BRILLID ROCIO NUÑEZ GUTIERREZ; identificada con

identificado con cedula de ciudadanía N° 1.061.755.815; PABLO ANDRES CABANILLAS TOBAR, Identificado con cedula de ciudadanía N° 76.332.513; RUBIELA ESCOBAR, identificada con cedula de ciudadanía N° 67.009.378; JULIANA VELASCO QUINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.583.967; RUFINA GOMEZ PAZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.604.178; MABEL MUÑOZ SOLANO, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.327.784; CRISTIAN CAMILO IMBACHI BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.061.020.671; DIEGO BELTRAN MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.058.669.409; ANYI ALEJANDRA BOLAÑOS ORTEGA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.795.721; NIMIA LEYTON, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.493.536; CARLOS ARBEY BOLAÑOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 76.215.464; FRANCISCO JAVIER CAMPO LLANTEN, identificado con cedula de ciudadanía N° 76.320.724; MIRIA QUINAYAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.672.583; NIDIA SOLIN TORRES BOTINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.990.082; EDDI AMPARO APONZA CAMAYO, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.279.901; YOBANA IDROBO IDROBO, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.397.086; ALEJANDRA PEREZ SILVA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.688.641; LUZ AMILBIA ORDOÑEZ SOLARTE, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.556.066; VICTORIANO BOLAÑOS MENESES, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.523.611; LEGUISAMON HOYOS ERASO, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.979.482; MARLY DEXI ASTUDILLO PABON, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.696.762; JHON ALEXANDER CHILITO RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.144.525.059; MARIA LEONOR BOLAÑOS MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.521.862; DAIRA JOHANNA HUERTAS ROMO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.085.311.968; NORALBA ATOY, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.495.056; RODRIGO CHILITO HORMIGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.544.980; VIVIANA MARTINEZ MOTOHA, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.635.490; JUAN CAMILO MACA FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.061.775.940; JESUS AFRANIO MUÑOZ PAJAJAY, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.268.159; EDWIN FABIAN RUIZ BOLAÑOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.144.154.453; FRANCY DANEYI ANDRADE TRULLO, identificada con cedula de ciudadanía N° 59.707.521; DERLY VIANIR DIAZ GUERRA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.729.958; YUDI GUENGUE MORENO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.716.785; ANA CELMIRA GUENGUE MORENO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.734.941; ARLEM DAZA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.058.966.941; FELICITA RUIZ RENGIFO, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.495.834. Contra: OMAR DIAZ VILLAQUIRAN identificado con Cedula de ciudadanía N° 16.449.977, OMAIRA TROCHEZ identificada con Cedula de ciudadanía N° 34.549.273, y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DISPONER que a la presente demanda se le dé trámite de un proceso verbal de Declaración de Pertenencia previsto en la sección primera, procesos Declarativos Título I del Código General del Proceso, previsto en los Artículos 368 a 375 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada: OMAR DIAZ VILLAQUIRAN identificado con Cedula de ciudadanía N° 16.449.977, OMAIRA TROCHEZ identificada con Cedula de ciudadanía N° 34.549.273, y PERSONAS INDETERMINADAS. De la admisión de la demanda y súrtase traslado de la demanda y sus anexos por el término de Veinte (20) días, en la forma y términos señalados en El Decreto 806 de 2020.

CUARTO: INSCRIBASE la admisión de la demanda sobre el folio distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 120-18309 de la oficina de registro de instrumentos públicos, OFICIESE.

Los demandantes deberán instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un sitio visible del bien inmueble objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite; valla que debe contener los siguientes datos: a) la denominación del Juzgado donde se adelanta el proceso, b) el nombre del demandante c) el nombre de los demandados, d) número radicación del Proceso (23) dígitos, el indicado que se trata de un Proceso de Pertenencia, f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, g) la identificación del inmueble. Valla que debe cumplir con las especificaciones y medidas de que trata en inc. 2 núm. 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Una vez instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble donde se observe la instalación del aviso o valla.

SEXTO: ORDENAR, que una vez inscrita la demanda y aportados las fotografías, se proceda a la inclusión contenida en la valla o del aviso en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, como se dispone en el decreto 806 de 2020 lapso dentro del cual los emplazados pueden concurrir al proceso y ejercer el derecho de defensa.

SEPTIMO: CONFORME el numeral 6 del Artículo 375 del C.G.P. INFORMASE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER - a la unidad administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAD - para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: RECONOCER como apoderado judicial de los demandantes al Dr. WILINTON CEDIEL CAICEDO OJEDA en forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

JUZGADO SEATO CIVIL DEL ...
POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO N° _____

de hoy ____ de _____ de

Guillermo Agustín Martínez D.